



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 816

(08 SEP 2015)

Por medio del cual se declara sin vigencia los efectos del acuerdo de pago No. 5123 Marzo 6 de 2014, se ordena la práctica de medidas cautelares y se ordena continuar con la ejecución de cobro.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 814; 814-3; num. 5º, art. 824 del Estatuto Tributario Nacional; Ley 1066 de 2006; Decreto Reglamentario 4473 de 2006; artículos 497 a 529 Estatuto Tributario Departamental; Decreto Departamental 717 de 20 de junio de 2012; Reglamento Interno de Cartera; Decreto 1587 de 2011; Manual de funciones de la Gobernación de Nariño y 039 de 2008 Manual de Procedimiento Departamental.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 152 de Marzo 6 de 2014 y acuerdo de pago número 5123 el contribuyente **JAIRO YOVANI ORTEGA LUNA**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 12.978.327 expedida en Pasto, tal y como aparece al pie de su correspondiente firma, llevo a cabo en la Secretaría de Hacienda del Departamento el presente acuerdo de pago, por concepto del Impuesto de Rodamiento del vehículo automotor, tipo motocicleta marca Honda, línea CBZ, modelo 2004, placa **YKE-71 A**, quien adeuda al fisco del Departamento la vigencia fiscal del año gravable 2013 la siguiente suma de dinero.

VIGENCIA 2013

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
43.100	138.000	7.000	12.800	200.8000	000002910448

- 1 El contribuyente, mediante oficio radicado para la fecha del día 22 de Enero de 2014, solicito a la administración de impuestos del Departamento Secretaría de Hacienda, se le conceda el beneficio de Acuerdo de pago establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, acuerdo celebrado entre la administración Departamental y el contribuyente, quien se comprometió a cancelar su obligación tributaria en Tres (3) cuotas.
- 2 El valor acordado a pagar se fijó de la siguiente manera:
 - Abono: \$ 67.100 valor que se paga el día de la notificación personal del contribuyente.
 - Impuesto: \$ 12.489
 - Sanción: \$ 39.639
 - Intereses: \$ 2.172



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 816

(8 SEP 2015)

- Sistematización: \$ 12.800
- Intereses de Plazo: \$ 1.279
- Saldo Acuerdo de Pago: \$ **134.979**

3 Los valores a pagar quedaron establecidos y discriminados de la siguiente manera:

Nro. Cuota	FECHA	VALOR DE LA CUOTA	Departamento	Municipio	Σ TOTAL
1	31/03/2014	44.993	35.994	8.999	
2	30/04/2014	44.993	35.994	8.999	
3	30/05/2014	44.993	35.994	8.999	
Total Valor a Pagar					\$ 134.979

4. La Gobernación de Nariño, Secretaria de Hacienda del Departamento, pudo establecer sumariamente, que el presente acuerdo de pago se encuentra en estado de incumplimiento, por lo tanto de acuerdo al Decreto 717 de Junio 20 de 2012, artículo 55, la Administración está facultada a iniciar de oficio la respectiva actuación administrativa, y dejar sin efecto el presente acuerdo de pago.
5. El contribuyente en mención, en el respectivo expediente del acuerdo de pago número 5051 que reposa en el archivo del consorcio GIT, esta dirección pudo establecer sumariamente que el contribuyente realizo Tres (3) pagos discriminados de la siguiente manera:

- Once (11) de Marzo de 2014 la suma de Doce Mil Ochocientos Pesos

(\$ 12.800 M/L) realizado en el Banco de Occidente por concepto de Sistematización a favor del consorcio Git.

- Once (11) de Marzo de 2014 la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Pesos **(\$ 54.300 M/L)** como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de Tesorería del Departamento número 2014000314.

- Veinte Uno (21) de Abril de 2014 la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos **(45.000 M/L)** como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de Tesorería del Departamento número 2014000512; para un pago total a favor de la Dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño la suma de Noventa y nueve Mil Trescientos Pesos Moneda Corriente **(\$ 99.300 M/C).**

6. En el preste acuerdo de pago se especifica, que con la respectiva firma del contribuyente constituye pleno título que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 816

(8 SEP 2015)

7. El artículo tercero del presente acuerdo de pago le advierte al contribuyente, que la mora en cualquiera de las cuotas genera el cobro de los intereses de mora legales a la fecha de pago. De igual forma señala que el no cumplimiento del presente acuerdo de pago, dará lugar a hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto, al igual que no libera de la responsabilidad del pago del impuesto que recaerá sobre el vehículo en referencia.
8. Así las cosas la normatividad vigente en materia tributaria, dispone que el incumplimiento del mencionado acuerdo dará lugar a que este despacho Ordene dejar sin efecto la facilidad pago concertada en la presente resolución, declarando sin vigencia el plazo concedido por la Secretaria de Hacienda del Departamento, ordenando hacer efectiva la garantía mediante la práctica del embargo y secuestro y remate de bienes; de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Estatuto Tributario Departamental, artículo 503.

RESUELVE.

Artículo 1º. Declarar sin vigencia el plazo concedido para el acuerdo de pago número 5123 contenido en la Resolución No. 152 de Marzo 6 de 2014 suscrito entre la Secretaria de Hacienda del Departamento y el ciudadano **JAIRO YOBANNY ORTEGA LUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 12.978.327 expedida en Pasto, en su calidad de contribuyente, propietario del vehículo automotor de placa **YKE-71A**, quien le adeuda al fisco del departamento el pago de Impuesto de Rodamiento la vigencia gravable del año **2013.**

Artículo 2º. Ordenar hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto y de los intereses por mora causados a la fecha de acuerdo con el inc. 1º del art. 634; 635 mod. art. 12 de la ley 1066 de 2006 y art. 3º de la misma norma.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de la medida cautelar de embargo, secuestro y remate sobre el vehículo automotor de placa **YKE-71A** ante la Secretaria de Tránsito y Transporte donde se encuentra matriculado.

Artículo 4º. Pasar el expediente a la Tesorería Departamental para lo de su competencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

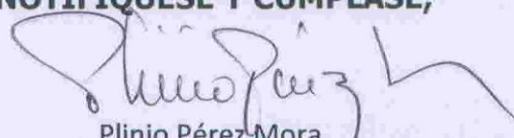
RESOLUCION No. 816

(8 SEP 2015)

Contra la presente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario de conformidad con lo previsto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario modificado por la ley 6 de 1992.

Dada en San Juan de Pasto en el mes de _____ a los _____ días, del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Plinio Pérez Mora.
Secretario de Hacienda del Departamento

Aprobó:
Dra. Alexandra Vanda Sánchez
Subsecretaría de Rentas.

Revisó: Dra. Luz Delgaditos Muñoz
Profesional Universitaria.

Proyectó

Ab. William Robert Alvarez Ruiz
Contratista.